



Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACION
Demandante: BELCY SANCHEZ DELGADILLO
Demandado: JAIRO ANTONIO MEJIA VELASQUEZ y OTROS
Apoderado: DR. CARLOS MARIO ULLOA MATEUS
Radicado: 683852042001-2019-00036

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Nueve de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio, y ha vencido el termino para que comparezcan todos los integrados al proceso de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., y como quiera que los demandados y vinculados a través de apoderados judiciales quienes contestaron la demanda y presentan excepciones de mérito, procederá a correr traslado a la parte demandante. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso y se ordena continuar con el trámite correspondiente de acuerdo a lo normando en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR traslado de las excepciones de mérito presentadas por CESAR ARIZA QUIROGA, RICARDO ANTONIO OSPINA Y HELIBERTO AGUILAR (folios 89 y 149) por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 370 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas y pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.133.369 y T.P. 115.458 del C.S.J. como apoderado de CESAR ARIZA QUIROGA, RICARDO ANTONIO OSPINA DIAZ Y HELIBERTO AGUILAR, en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER Personería al doctor JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.438.983 T.P. 240.121, como apoderado principal y el doctor JOSE JUAN GALVIS PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.646.533 y T.P. 210.220 como apoderado suplente de CENIT, en los términos del poder conferido.

QUINTO: De otra parte, atendiendo la solicitud elevada por la doctora ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, en comunicación de fecha 29 de junio de 2021, debe manifestar este Despacho que mediante auto de fecha 15 de enero de 2021, se resolvió su solicitud, no obstante, se indica que la medida de embargo solicitada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Santander, no es factible practicarla, toda vez que en este despacho cursa un proceso DECLARATIVO DE SIMULACION, bajo el radicado 2019 - 00036 y por lo tanto no registra bienes embargados, solo obra inscripción de la demanda a folio de matrícula inmobiliaria número **324- 60776**.

SEXTO: SE REQUIERE a las partes que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 103 ibídem, en el



Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACION
Demandante: BELCY SANCHEZ DELGADILLO
Demandado: JAIRO ANTONIO MEJIA VELASQUEZ y OTROS
Apoderado: DR. CARLOS MARIO ULLOA MATEUS
Radicado: 683852042001-2019-00036

sentido de enviar a su contraparte o apoderado judicial, a través de la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda y en la contestación respectiva, todos los memoriales que sean presentados en la secretaría o el correo institucional del Despacho con excepción de las peticiones referentes a medidas cautelares.

SEPTIMO: Anexar al estado electrónico el escrito de las excepciones de mérito.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY <u>12 DE JULIO DE 2021</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
